SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Auto No. 117

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR DEMANDANTE: VILMA GONZÁLEZ VANEGAS

MENOR DE EDAD: J.G.

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00014-00

Al revisar la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida por la señora VILMA GONZÁLEZ VANEGAS a través de apoderada judicial en favor del menor de edad J.G., observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- 1. Con relación a las personas que se encuentran llamadas en calidad de testigos, deberá indicar cómo fueron obtenidos los datos de notificación y las direcciones electrónicas en el caso respectivo, así como allegas la evidencia correspondiente, dando aplicación a lo establecido por el Inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Teniendo en cuenta las pruebas documentales presentadas, evidencia el despacho que la demanda adolece del registro civil de nacimiento de la señora DASLY VANESSA GONZÁLEZ.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisible, conforme al artículo 90 del CGP.

En consecuencia se.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLANIOCORTES